

**CONVENIO DOCENCIA SERVICIO ENTRE
E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD Y LA
CORPORACIÓN TECNOLÓGICA INDAMÉRICA**

Entre los suscritos **JAIRO AUGUSTO RODELO SIERRA** identificado con la cédula de ciudadanía número **8.663.274** de Barranquilla, Representante Legal de la **CORPORACIÓN TECNOLÓGICA INDOAMERICA**, con **NIT. 900.243.674-1**, domiciliada en la ciudad de Barranquilla en la Carrera 46 No. 57 - 08, Institución de Educación Superior con personería jurídica en Resolución 6173 del 28 de septiembre de 2008 emanada del Ministerio de Educación Nacional, que en este convenio se denominará LA CORPORACIÓN y **JUAN ESTEBAN SANCHEZ PAEZ**, con Cédula De Ciudadanía número 7.593.016 expedida en Cerro de San Antonio, Representante Legal de **E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD** con **NIT 802013023-5** domiciliado en la dirección CRA. 40 # 33-06 de Soledad que en este convenio se denominará **ESCENARIO DE PRACTICA**. Acuerdan celebrar el presente convenio que se regirá por las siguientes clausulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. Establecer el vínculo para articular en forma armónica las acciones de LA CORPORACIÓN y **ESCENARIO DE PRACTICA**, propiciando de un lado la disponibilidad de escenarios de practica para la adecuada formación y garantía de excelencia académica y por otro el mejoramiento y la calidad en los servicios brindados, cumpliendo por ambas partes con su función social a través de la atención en salud de la comunidad y la formación del talento humano que se encuentre cursando el programa Tecnología en Regencia de Farmacia.

CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE. Teniendo en cuenta el mutuo interés y entendimiento de la integración Docencia-Servicio, como estrategia fundamental para impulsar un proceso de planeación y desarrollo del Recurso Humano en Salud en beneficio de ambas instituciones, acordes a la realidad Nacional a través de la atención en salud de la comunidad, en cumplimiento de lo dispuesto Leyes 30 de 1992, 100 de 1993, 115 de 1994 y 1164 de 2007 y los Decretos 1038 de 1995 y 2376 de 2010 contenido en el Decreto único reglamentario 780 de 2016 y el Acuerdo 0003 del 12 de mayo del 2003, que definen y reglamentan la relación docente asistencial entre las instituciones educativas y las que presten servicios de salud, se establecen las bases de cooperación y coordinación entre LA CORPORACIÓN y **ESCENARIO DE PRACTICA** para el desarrollo y fortalecimiento de escenarios de práctica fundados en objetivos, principios y estrategias pedagógicas compartidas, asegurando la formación de talento humano en Regencia de Farmacia competente, con alto sentido ético, de responsabilidad y compromiso social con la salud de la población, así como la disponibilidad de espacios adecuados para la docencia, la extensión, la investigación, la generación de conocimiento y el desarrollo de soluciones a los problemas de salud de la población.

CLAUSULA TERCERA. AMBITO DE APLICACIÓN. El ámbito de aplicación de este convenio es la zona de influencia de la CORPORACION, donde el **ESCENARIO DE PRACTICA** cuente con las sedes necesarias y la disponibilidad de espacios para el desarrollo de la práctica. El referido escenario de práctica podrá ser modificado por las partes según sus necesidades, previo acuerdo entre estas, y según documento escrito emitido por el Comité Docente Asistencial. Por común acuerdo entre las partes, y de acuerdo con lo considerado en el Decreto 2376 de 2010, contenido en el Decreto único reglamentario 780 de 2016, este Convenio contiene el anexo técnico que integra los objetivos educacionales y las competencias a adquirir por los estudiantes, con el desarrollo y mejoramiento en la prestación de los servicios del escenario de práctica. El anexo técnico requiere para su validez la firma de los firmantes del convenio, o de las personas delegadas. Los firmantes o sus delegados serán garantes del cumplimiento del mismo. Son parte integrante a este convenio las actas en las cuales se registren las decisiones y actuaciones del comité Docencia – Servicio. **PARAGRAFO.** EL **ESCENARIO DE PRACTICA** define su número máximo de cupos, siguiendo los criterios que para tal fin establezca la Comisión Intersectorial de Talento Humano en Salud en los lineamientos vigentes.

CUARTA.

CLAUSULA CUARTA. DEBERES Y RESPONSABILIDADES CONJUNTAS DE LAS PARTES. A) ADMINISTRATIVAS: 1. Brindar acompañamiento a los estudiantes con profesionales idóneos. 2. Conformar y dar funcionalidad al Comité de Docencia Servicio, acorde con lo establecido en los artículos 11 y 12 del Decreto 2376 de 2010, contenido en el Decreto único reglamentario 780 de 2016. 3. Definir en el anexo técnico, cada vez que sea necesario, los programas que participarán para cumplir el objeto del convenio, las actividades

específicas, el número de docentes y estudiantes, su intensidad horaria, las rotaciones, los mecanismos de supervisión, el sistema de trabajo, la organización administrativa y demás elementos que sean necesarios para la buena ejecución del convenio. 4. Procurar que la actividad docencia servicio, no se vea afectada o suspendida por causas no imputables a la relación institucional. 5. Dar a conocer el presente convenio a las personas de ambas Partes que estarán vinculadas a las actividades Docencia –Servicio. 6. Prever procesos, controles y mecanismos idóneos para asegurar el cumplimiento de los objetivos, principios y normas previstas del presente Convenio Docencia – Servicio. 8. Garantizar que los estudiantes desarrollen sus prácticas formativas en condiciones adecuadas de seguridad, protección y bienestar, conforme a las normas vigentes. 9. Las obligaciones que surgen de este Convenio son de carácter institucional y por lo tanto las partes no asumen compromisos individuales de orden laboral con los estudiantes en prácticas educativas externas, funcionarios, o docentes de su respectiva contraparte. 10. Velar por que los turnos de las prácticas formativas de los estudiantes no excedan lo establecido en la normatividad y lo establecido en el plan de estudio, garantizando los descansos que contribuyan a su recuperación física y mental. 11. Garantizar que los estudiantes que realicen prácticas formativas que impliquen riesgos frente a terceros o para su salud, estarán cubiertos por pólizas de responsabilidad civil extracontractual y de riesgos biológicos por una cuantía no inferior a 250 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes para cada una. 12. Reportar a la ARL las novedades que se presenten con el practicante y los accidentes y las enfermedades ocurridas con ocasión de su práctica. 13. Garantizar la adopción de medidas para la prevención del acoso sexual y del acoso por razón de sexo en relación con las personas adscritas a la ejecución del convenio. **B) DE INVESTIGACION Y EXTENSIÓN:** 1. Contribuir en la definición y ejecución de líneas de investigación y/o de extensión conjuntas. 2. Propender por la participación en redes y grupos de conocimiento o institucionales que tengan como objetivo el mejoramiento, fortalecimiento, estudio o difusión de sus misiones. **C) DE FORMACIÓN Y SERVICIO:** 1. Garantizar que los estudiantes estarán bajo la supervisión y guía de profesionales con habilidades docentes, quienes podrán delegar actividades asistenciales o de atención, teniendo en cuenta la delegación progresiva de funciones y responsabilidades de acuerdo con lo determinado en el plan de prácticas formativas con base en los avances teórico prácticas de los estudiantes. 2. Garantizar que todas las actividades que realicen los estudiantes estén debidamente autorizadas, aprobadas y supervisadas en las diferentes áreas tanto asistenciales como administrativas

CLAUSULA QUINTA. DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LA CORPORACIÓN. A) ADMINISTRATIVAS:

1. Respetar la autonomía administrativa del ESCENARIO DE PRÁCTICAS. 2. Informar oportunamente al ESCENARIO DE PRÁCTICAS, cualquier decisión académica o administrativa que pueda incidir en la ejecución del convenio. 3. Velar por la correcta utilización de los equipos y los demás elementos que ESCENARIO DE PRÁCTICAS destine a las actividades Docencia- Servicio. 4. Informar a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional para el Desarrollo del Talento Humano del área de la Salud, del Ministerio de Protección Social, o la entidad que haga sus veces, en caso de renovación, prórroga o terminación anticipada del presente convenio. 5. LA CORPORACIÓN revisará periódicamente que el estudiante en práctica desarrolle labores exclusivamente relacionadas con su programa de formación y verificará que el espacio de practica cuente con los elementos de protección personal apropiados según el riesgo ocupacional, además de las condiciones de prevención, higiene y seguridad industrial. 6. Colaborar en el control y cumplimiento del protocolo de bioseguridad por parte de los estudiantes y personal de la CORPORACIÓN que expidan las autoridades competentes, en el marco del presente convenio. 7. Las demás que se generen o sean propias de la ejecución y naturaleza del convenio. **B) DE FORMACIÓN Y SERVICIO:** 1. Cooperar con EL ESCENARIO DE PRÁCTICAS para que se cumpla en la mejor forma posible la función asistencial, procurando que el personal a su cargo, participe según las características de cada programa. 2. Velar porque los docentes y estudiantes de LA CORPORACIÓN que desarrollen actividades en EL ESCENARIO DE PRÁCTICAS, acaten los principios éticos, reglamentos, normas y procedimientos de carácter académico, asistencial y administrativo de las Partes. 3. Asesorar a los estudiantes en la realización de la Práctica durante el desarrollo de la misma. **PARÁGRAFO:** Los funcionarios del ESCENARIO DE PRÁCTICAS que realicen actividades docentes con los estudiantes de LA CORPORACIÓN, tendrán derecho si cumplen con los requisitos exigidos por LA CORPORACIÓN, al reconocimiento académico como docente. **C) DE INVESTIGACION Y EXTENSIÓN:** 1. Garantizar la aplicación de Reglamento de Propiedad Intelectual cuando hubiere lugar a investigaciones conjuntas entre LA CORPORACIÓN y EL ESCENARIO DE PRÁCTICAS, así como su reconocimiento en grupos de investigación respectivos.

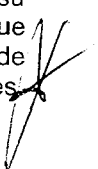
CLAUSULA SEXTA. DEBERES Y RESPONSABILIDADES DEL ESCENARIO DE PRÁCTICAS. A)

ADMINISTRATIVAS: 1. Dar a conocer a los Docentes y a los estudiantes las normas administrativas y los protocolos de atención establecidos en el ESCENARIO DE PRÁCTICAS. 2. Realizar la inducción institucional a los docentes y estudiantes. 3. Disponer de los recursos humanos, físicos, financieros y locativos, necesarios

para el cumplimiento del objeto del convenio. 4. Velar por la correcta utilización de los equipos y los demás elementos que la Corporación destine a las actividades Docencia-Servicio. 5. Informar oportunamente a la CORPORACIÓN, las decisiones administrativas que puedan incidir en la ejecución del convenio. 6. Respetar la autonomía académica y administrativa de la CORPORACIÓN. 7. Poner a disposición de los estudiantes y docentes el Centro de Documentación y de Archivos de Historias Clínicas del ESCENARIO DE PRÁCTICAS, que se requieran según el programa y plan de prácticas respectivo, teniendo en cuenta la reserva y la ética profesional de acuerdo con las normas vigentes para tal efecto, y en concordancia con la reglamentación interna de LA CORPORACIÓN. 9. Proporcionar los elementos de protección que se requieran de acuerdo con las jornadas, turnos y servicios que cumplan en el marco de la práctica formativa. 10. Incluir al estudiante en el Sistema de Gestión de seguridad y salud en el trabajo capacitándolos en los riesgos ocupacionales en los que va a estar expuesto en sus actividades de práctica, junto con las medidas de protección y control para mitigarlos. 11. Acoger y poner en práctica las recomendaciones que en materia de prevención de riesgos imparta la ARL. 12. Informar a la CORPORACIÓN los accidentes, las enfermedades y la inobservancia de las medidas de higiene y seguridad en el desarrollo de la práctica. 13. Implementar y cumplir con aquellos protocolos de bioseguridad que en caso de presentarse epidemias y/o pandemias durante la ejecución del convenio expidan las autoridades competentes. 14. Certificar la práctica académica como experiencia profesional de acuerdo con la Ley 2043 de julio de 2020. La certificación deberá contener al menos los siguientes datos: Nombre e identificación del estudiante, fecha de inicio y fecha de terminación, actividades adelantadas, horario o destinación total de horas (diaria o semanal) en el que realizó dichas actividades, modalidad de vinculación o contratación realizada. 15. Las actividades realizadas por los estudiantes de programas académicos que requieran ser registradas en documentos como historia clínica o la que haga sus funciones en el ESCENARIO DE PRÁCTICA, deberán ser registradas y avaladas por el profesional responsable, según el proceso estipulado para tal fin en el ESCENARIO DE PRÁCTICA. **B) DE FORMACIÓN Y SERVICIO:** 1. Facilitar que los funcionarios participen activamente en la relación Docencia-Servicio. 2. Presentar propuestas para mejorar los programas Docencia- Servicio. 3. Aportar sugerencias para fortalecer los procesos de Diseño, revisión, validación y transformación curricular para mejorar el Plan de estudio y actualización de estructuras curriculares de asignaturas, respondiendo al contexto de desempeño. 3. Facilitar a los estudiantes, el tiempo requerido para las actividades académicas que se programen como parte de la formación y plan de estudio del programa. 4. Evaluar conjuntamente con LA CORPORACIÓN el desempeño del practicante, de acuerdo a sistema de evaluación reglamentado por esta. 5. Establecer de acuerdo a Programas académicos el número de cupos de disponibles según lineamientos de asignación en escenarios Docencia Servicio. **C) DE INVESTIGACION Y EXTENSIÓN:** 1. Contribuir en la definición y ejecución de líneas de investigación y/o de extensión conjuntas. 2. Propender por la participación en redes y grupos de conocimiento o institucionales que tengan como objetivo el mejoramiento, fortalecimiento, estudio o difusión de sus misiones. 3. Hacer partícipes a los estudiantes practicantes en las actividades de capacitación y formación para el fortalecimiento de competencias de acuerdo con las directrices del ESCENARIO DE PRÁCTICA. 4. Participar de manera conjunta con LA CORPORACIÓN en proyectos de investigación cuando sea acordado por las partes (Apoyo conjunto para la investigación, el desarrollo experimental, investigación tecnológica y para la innovación de acuerdo al área de formación del o los programas en la relación docencia servicio).

CLAUSULA SEPTIMA. DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ESTUDIANTES. a) ADMINISTRATIVAS:

En adición a las demás obligaciones establecidas por la ley, en el Reglamento Estudiantil de la CORPORACIÓN y normativa aplicable de ESCENARIO DE PRACTICA, los estudiantes se obligan a las siguientes: 1. Aportar todos los documentos de carácter legal que sean necesarios para la correcta ejecución de este convenio. 2. Facilitar de manera oportuna el acceso a la información que sea necesaria para la debida ejecución del convenio. 3. Aceptar la capacitación administrativa, técnica, recomendaciones y sugerencias que se les den durante el desarrollo de su práctica. 4. Cumplir con las jornadas diarias de práctica de acuerdo al plan de prácticas. 5. Ejecutar su práctica estudiantil como un proceso que contribuye a la aplicación de competencias enmarcadas en el plan de estudio. 6. Dar cumplimiento al reglamento interno, las políticas de seguridad industrial, salud ocupacional, medio ambiente, calidad, ética, buen gobierno, y demás directrices corporativas, procesos y procedimientos que rijan en el marco del convenio. 7. Guardar cuidadosamente toda información privada, privilegiada, comercial, técnica tecnológica que, por razón de su práctica, sea reservada para ESCENARIO DE PRÁCTICA Y LA CORPORACIÓN, o pueda conocer, obligándose a no comunicarla a terceros o utilizarla indebidamente en su propio beneficio o por interpuesta persona. 8. Comunicar oportunamente sobre cualquier riesgo, peligro o contingencia que pueda presentarse, haya previsto que pueda suceder o llegue a su conocimiento por cualquier medio. 9. Colaborar en el control y cumplimiento del protocolo de bioseguridad que expidan las autoridades competentes. 10. Cumplir con aquellos protocolos de bioseguridad que en caso de presentarse epidemias y/o pandemias durante la ejecución del convenio, expidan las autoridades competentes.



11. Las demás que se generen o sean propias de la ejecución y naturaleza del convenio. 12. Demostrar ante LA CORPORACIÓN que están afiliados a una al Sistema de Seguridad Social en Salud en cualquiera de sus regímenes. 13. Informar a LA CORPORACIÓN situaciones anómalas que se presenten en el desarrollo de la práctica. 14. Disponer del tiempo necesario para cumplir con los requisitos de presencialidad que exige la práctica. **b) DE FORMACIÓN Y SERVICIO:** 1. El estudiante deberá acoger las recomendaciones u orientaciones que se hagan por parte de los docentes del ESCENARIO DE PRÁCTICA y/o de LA CORPORACIÓN. 2. Cumplir con los requisitos exigidos para realizar la inscripción de la práctica estudiantil y obtener su aprobación. 3. Participar de todas las actividades programadas, como parte de la práctica como asignatura a las que se le convoque. 4. El practicante deberá asistir al cumplimiento de los deberes propios de su práctica, con el uso de su uniforme y/o una presentación personal que dignifique su calidad de Estudiante. Que podrá entenderse como presentación personal, aquella que no compromete la seriedad en el vestuario del practicante 5. Cumplir las funciones asignadas por el ESCENARIO DE PRÁCTICA en el desarrollo de su práctica. 6. Presentar los Informes de Avance y actividades asociadas a la práctica como asignatura, estipulados por LA CORPORACIÓN para el desarrollo de la misma y aquellos solicitados supervisor o docente asistencial asignado por el Escenario de Práctica y los docentes de LA CORPORACIÓN.

CLAUSULA OCTAVA. INSTANCIAS, MECANISMOS Y PROCESOS DE COORDINACIÓN, CONTROL Y SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS. Para este efecto se conformará el COMITÉ DOCENCIA SERVICIO, integrado por el director, gerente, jefe de área de educación o profesional delegado por el ESCENARIO DE PRÁCTICAS, un representante de LA CORPORACIÓN y un representante de los estudiantes que esté rotando en el escenario. El COMITÉ será el encargado de analizar y resolver en primera instancia, las dificultades, diferencias y conflictos que puedan surgir en desarrollo de la relación docencia - servicio y remitir a las instancias pertinentes los casos que así lo ameriten. El Comité se reunirá ordinariamente dos (2) veces durante el semestre y en forma extraordinaria cuando las circunstancias así lo exijan.

CLAUSULA NOVENA. GARANTÍAS DE SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ESTUDIANTES. La presente relación docencia - servicio debe garantizar que los estudiantes desarrollen sus prácticas formativas en condiciones adecuadas de seguridad, protección y bienestar, así como a nivel académico, conforme a las normas vigentes, para lo cual ofrecerá las siguientes garantías: 1. Los estudiantes que realicen prácticas formativas que impliquen riesgos frente a terceros o para su salud, estarán cubiertos por pólizas de responsabilidad civil extracontractual y de riesgos biológicos, con una cobertura no inferior a 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes para cada uno. 2. Los turnos de las prácticas formativas de los estudiantes se fijarán atendiendo las normas, principios y estándares de calidad en la prestación del servicio de salud y de bienestar de los estudiantes y docentes. En cualquier caso, los turnos serán de máximo 12 horas, con descansos que garanticen al estudiante su recuperación física y mental y no podrán superar 66 horas por semana. 3. Las rotaciones en los escenarios de práctica de los estudiantes, deberán obedecer a un programa de prácticas formativas previamente definido por la CORPORACIÓN. 4. Participar en actividades asistenciales necesarias para su formación bajo estricta supervisión del personal docente y/o asistencial previsto en los convenios docencia - servicio. **PARÁGRAFO.** El Ministerio de la Protección Social reglamentará las condiciones y términos de la afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud y Riesgos Profesionales contemplada en el literal b. del presente artículo.

CLAUSULA DÉCIMA. GARANTÍAS A LOS DOCENTES QUE PARTICIPAN EN LA RELACIÓN DOCENCIA SERVICIO. Quienes participen como docentes en la relación docencia - servicio, tendrán derecho a: 1. Obtener de LA CORPORACIÓN el reconocimiento académico respectivo, de acuerdo con sus propios requisitos y reglamentos, cuando realicen actividades docentes. 2. Obtener de la CORPORACIÓN y/o ESCENARIO DE PRÁCTICAS el reconocimiento y remuneración correspondientes a las actividades asistenciales y docentes desarrolladas en el marco de la relación docencia servicio. **PARÁGRAFO 1.** Para el caso del personal de las instituciones de derecho público, se podrá aplicar la concurrencia de horarios conforme a lo establecido en la Ley 269 de 1996, entendiéndose que el escenario de práctica hace parte de la institución a la cual está vinculado el docente. **PARÁGRAFO 2.** Los docentes que participen en la relación docencia - servicio, seguirán las orientaciones de LA CORPORACIÓN en los aspectos relacionados con planes curriculares, estrategias pedagógicas y de evaluación formativa. **PARÁGRAFO 4.** Los reconocimientos o remuneraciones de que trata el presente clausula, se harán de acuerdo con lo pactado en el respectivo convenio. **PARÁGRAFO 4.** El personal de las instituciones participantes en la relación docencia - servicio se registrará, en materia de administración de personal, por las disposiciones legales que le son propias a la entidad que los vincula.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DOCENCIA – SERVICIO:

El presente Convenio podrá ser terminado antes de su vencimiento por: 1. Mutuo acuerdo entre las Partes. 2. Por la ocurrencia de hechos o situaciones, que imposibiliten la continuación del Convenio. 3. Por incumplimiento a las obligaciones derivadas del Convenio, sin que medie justa causa para ello. 4. Por manifestación de una parte de su deseo de dar por terminado el Convenio, dando aviso con una antelación no inferior a un (1) mes, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones previamente adquiridas. **PARÁGRAFO 1.** No obstante producirse la terminación unilateral del Convenio, EL ESCENARIO DE PRACTICAS, continuará cumpliendo con las obligaciones pactadas, como mínimo durante un término no inferior a un año, contado a partir de la fecha en que se tome dicha decisión. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Se exceptúan los casos en los que la terminación de la relación contractual obedezca a interferencia grave en la prestación de los servicios o de las actividades docentes, o en ambas, que amenacen seriamente la función social de garantizar la atención de la comunidad. **PARÁGRAFO TERCERO.** En caso de terminación anticipada, la CORPORACIÓN informará a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional para el Desarrollo del Talento Humano del área de la Salud del Ministerio de Protección Social, o la entidad que haga sus veces.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONSTITUCIÓN DE POLIZAS. LA CORPORACIÓN TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA constituirá con una compañía de seguros debidamente autorizada para funcionar en Colombia, un Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual y de riesgos biológicos, con el objeto de garantizar a terceros indemnización por perjuicios derivados de la atención en salud, que se originen por causa o con ocasión de la Relación Docencia Servicio, cuya cuantía no podrá ser inferior a 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. MECANISMOS DE SUPERVISIÓN, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR LAS PARTES: Los mecanismos de supervisión directa estarán a cargo de los docentes asignados por la CORPORACIÓN como responsables de las actividades de práctica, y estos a su vez serán controlados por la DIRECCIÓN ACADÉMICO ADMINISTRATIVA. Los informes parciales y finales serán conocidos por las partes para tomar las decisiones que considere pertinentes frente a lo establecido en el presente convenio. Los procedimientos, estrategias e instrumentos utilizados para este tipo de actividades serán los que dichas instituciones establezcan.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. FORMAS DE COMPENSACIÓN O CONTRAPRESTACIÓN QUE SE DERIVEN DE LA RELACIÓN DOCENCIA – SERVICIO Conforme a lo previsto en el artículo 10 del Decreto 2376 de 2010 LA INSTITUCIÓN dispondrá de un presupuesto anual de gastos generales y se obliga a contra prestar un porcentaje del valor de la matrícula de cada estudiante en práctica educativa externa remitido a la EMPRESA. El monto de la contraprestación será establecido en acta privada, Esta contraprestación siempre se cancelará en especie, capacitación o servicios, nunca en dinero en efectivo.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. PRIVACIDAD DE DATOS PERSONALES: En el evento en que cualquiera de las Partes llegue a tener acceso a alguna de las bases de datos de la otra Parte que contengan datos personales de sus usuarios, beneficiarios, accionistas, proveedores, clientes o empleados, entre otras, la parte que tuvo acceso a dicha información se compromete a realizar el tratamiento de los datos personales, asumiendo la posición de encargado de los mismos, cumpliendo con la normatividad vigente sobre la materia, especialmente con las disposiciones, principios rectores, deberes y obligaciones estipuladas en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y demás normas que los adicionen, complementen o modifiquen.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. PREVENCIÓN DE SOBORNO Y CORRUPCIÓN: Las Partes declaran que conocen y aceptan las disposiciones de la Ley 1778 de 2016 ("por la cual se dictan normas sobre la responsabilidad de las personas jurídicas por actos de corrupción transnacional y se dictan otras disposiciones en materia de lucha contra la corrupción") incluidas las normas y/o actos administrativos que la modifiquen, adicionen, aclaren y/o desarrollen, y, por ende, cuenta con una serie de lineamientos y políticas de ética y conducta en sus relaciones con terceros.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. DURACION. El Convenio tendrá una duración de diez (10) años contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento. Podrá ser modificado o terminado por voluntad de las partes expresada de común acuerdo, previa evaluación de su cumplimiento y se renovará automáticamente si no hay voluntad de las partes para terminarlo mediante comunicación escrita en un plazo de sesenta (60) días antes de la terminación del mismo.



CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO. Este convenio requiere para su validez de la firma de los representantes legales de las partes. Los aspectos no previstos en este convenio se regirán por lo establecido en las disposiciones legales correspondientes, en especial el Decreto 2376 de 2010 contenido en el Decreto único reglamentario 780 de 2016. Para constancia se firma por las partes que este intervienen el día 15 de octubre del 2022 en la ciudad de Barranquilla.


JAIRO AUGUSTO RODELO SIERRA
Representante Legal/ Rector
CORPORACIÓN TECNOLÓGICA INDOAMÉRIA
CC. 8.663.274 de Barranquilla


JUAN ESTEBAN SANCHEZ PAEZ
Representante Legal
E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL
CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD
C.C 7.593.016 de Cerro de San Antonio